

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre cinco (5) de 2020. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 29 de septiembre de 2020, que se radicaron bajo la partida N° 2020-00147-00. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 276
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-31-03-010-2020-00147-00

Revisada la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en contra de CARLOS ALBERTO CUELLO EASTMOND, observa el Despacho lo siguiente:

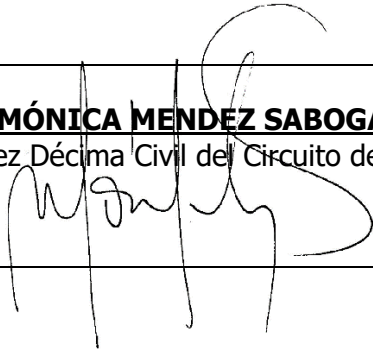
No se acredita el envío, por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en contra de CARLOS ALBERTO CUELLO EASTMOND, por las razones anotadas.
2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.597.691 y Tarjeta Profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. AUTORIZAR a los abogados JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, con C.C N° 1.144.028.294 de Cali (Valle) y T.P. No. 289.600 del C.S.J; ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ, con C.C. No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J; CAROLINA CUERO con C.C No. 29.116.395 (Valle) y T.P. No. 332.905 del C.S.J y EDGAR SALGADO ROMERO, con C.C No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S.J, para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--

CO